



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 17 - SECRETARIA Nº 33

COM 25586/2017. ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. s/ ORDINARIO.

Buenos Aires, noviembre de 2025 FM.

Y Vistos:

1. Estos autos para resolver sobre la pretendida homologación del Acuerdo Transaccional al que arribaran las partes.

2.1. Ello así, cabe destacar que por presentación conjunta de fs. 1486/1487, las partes acompañaron el acuerdo reformulado con ciertas aclaraciones en punto a los señalamientos de fs. 1482 acápite 4.2 (exclusión de ciertos sujetos del colectivo involucrado) expuestos por el Programa de Protección de Usuarios y Consumidores (en adelante PPUC).

Así, en tal sentido, las partes ratificaron los términos y cláusulas del Acuerdo y, en efecto, solicitaron su homologación.



#31008345#473891081#20251106114529300

En tal entendimiento acordaron, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al sólo fin conciliatorio, el reintegro que en concepto de capital, efectuará la accionada a todos los clientes y ex clientes personas humanas, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Asociaciones Civiles que revistan el carácter de consumidores finales en los términos de la Ley N°24.240.

El mentado capital comprende la devolución de las sumas percibidas por el Banco Galicia y Buenos Aires (en adelante BGBA) por el costo del envío en soporte físico omitido y a quienes se les haya enviado el resumen de cuenta por medios electrónicos en el período comprendido entre el 8 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Aclararon que a dichos importes se les adicionarán intereses según la tasa de interés activa para operaciones de descuento de documentos a 30 días sin capitalizar publicada por el Banco de la Nación Argentina, la cual será aplicada desde el 31.12.2018 hasta la fecha del efectivo pago.

Asimismo acordaron: **(i)** la modalidad de restitución tanto para clientes como para ex clientes (ap. 3.1.);





Poder Judicial de la Nación

(ii) que tal restitución sería efectuada sin perjuicio del derecho que asistirá a los consumidores alcanzados de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles (ap. 6.2.); **(iii)** la forma de notificación y publicidad del acuerdo (ap. 4.1.); **(iv)** el resguardo de los fondos remanentes (ap. 5.3.); **(v)** las pautas de control del acuerdo (ap. 5.1.); **(vi)** la indivisibilidad del acuerdo (ap. 9.3.), **(vii)** la interpretación (ap. 10.1.) **(viii)** la homologación (ap. 8.1.) y **(ix)** la distribución de las costas y honorarios profesionales (ap. 7.1. y 7.2.).

2.2. De su lado, la Sra. Agente Fiscal a fs.1522 emitió dictamen adhiriendo al “Informe de Cooperación” brindado por el Programa para la Protección de Usuarios y Consumidores (fs. 1482) donde se formularon ciertas observaciones a las que cabe remitir por razones de brevedad.

3.1. Ello así, cabe referir que el art. 54 de la Ley de Defensa del Consumidores establece que, para arribar a un acuerdo conciliatorio o transaccional en el caso de acciones de incidencia colectiva, deberá correrse vista previa al Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, impone la necesidad de que el Tribunal se expida por medio de auto fundado y dispone que el



acuerdo debe dejar a salvo la posibilidad para los consumidores o usuarios individuales de apartarse de la solución adoptada.

Por otro lado, preceptúa que la sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, salvo que manifiesten su voluntad de apartarse previo a la sentencia en los términos y condiciones que el magistrado disponga.

El art. 54 bis del ordenamiento legal citado, fija la publicidad de las sentencias definitivas y firmes de acuerdo a lo previsto por la Ley 26.856; es decir, a través de un diario judicial en formato digital accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Asimismo, a los fines de meritar lo acordado en el marco de una acción colectiva debe apreciarse que los derechos ventilados imponen condiciones especiales para su defensa ante la ausencia de un ente que pueda postularse “*perse*” como su titular.

3.2. Dicho ello, analizadas las constancias de autos, resulta que:



#31008345#473891081#20251106114529300



Poder Judicial de la Nación

i) ADUC (Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores) inició las presentes actuaciones contra BGBA el 05.12.17 y reclamó: **(a)** Cesar en su actuar arbitrario e ilegal de IMPONER la remisión de la documentación referida a sus productos (resúmenes de cuentas, entre otras) por vía electrónica, cesando su envío por soporte físico, sin la opción expresa para la utilización de este medio alternativo por parte del consumidor); **(b)** Disponer la obligación al demandado de reanudar el envío de la información al consumidor en soporte físico; **(c)** Reintegrar a cada uno de los usuarios las sumas ilegítimamente percibidas por el costo del envío en soporte físico omitido en forma ilegal por el demandado, desde la fecha de vigencia de la Ley 27.250: y **(d)** Se le imponga el daño punitivo correspondiente.

ii) El Banco contestó la demanda y objetó la pretensión de ADUC.

Dijo haber actuado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente.

Señaló que desde la entrada de vigencia de la Comunicación "A" 5886 y la Comunicación A "6110 del BCRA, éstas establecieron -en líneas generales- desde el 15.01.16 que



las entidades bancarias debían implementar las normas sobre comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente.

iii) Por ello, con el objeto de poner fin a las actuaciones, sin reconocer hechos ni derechos, las partes acordaron al solo efecto conciliatorio conforme al acuerdo transaccional reformulado que luce a fs. 1486/1487 y cuyos términos pertinentes se citarán textual y en bastardilla a fin de dotar de autonomía la presente resolución, lo siguiente:

3.3.1. Cláusula Primera - Objeto -

Delimitación de la clase:

1.1. Que el "1.1.BGBA en el entendimiento que siempre cumplió con la normativa general y particular aplicable en la materia, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al sólo fin conciliatorio, -sin que implique a renuncia de defensa alguna- reembolsará a todos los clientes y ex clientes personas humanas, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Asociaciones Civiles que revistan el carácter de consumidores finales en los términos de la Ley N°24.240 a



#31008345#473891081#20251106114529300



Poder Judicial de la Nación

quienes se les haya enviado el resumen de cuenta por medios electrónicos en el período comprendido entre el 8 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

1.2. La suma a reintegrar en forma global asciende a un total de \$61.350.000 (Pesos argentinos sesenta y un millones trescientos cincuenta mil) (en adelante el “Capital de Reintegro”). Dicho monto equivale al valor promedio que pagó el BGBA a las empresas de correo postal para el envío de las cartas, en el período comprendido entre el 8 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018. Ello considerando la fecha de promulgación de la Ley N°27.250, que modifica el artículo 4 de la Ley N°24.240, adicionando la posibilidad de utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación distinto al físico que el proveedor ponga a disposición de los consumidores; y la fecha de sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N°27/2018, cuyo artículo 169 modificó el artículo 4 de la Ley N°24.240, disponiendo que la información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en el soporte que el proveedor determine, salvo que el consumidor opte por el soporte físico, y si no se encuentra determinado, prima el soporte electrónico.



#31008345#473891081#20251106114529300

1.3. Las PARTES acuerdan que los montos a restituir lo serán con más intereses según la tasa de interés activa para operaciones de descuento de documentos a 30 días sin capitalizar publicada por el Banco de la Nación Argentina, la cual será aplicada desde el 31.12.2018 hasta la fecha del efectivo pago.

1.4. A los efectos informativos se hace saber que, el importe total a reintegrar, calculados los intereses al 16 de Septiembre de 2025 (\$250.968.228,25), asciende a un total en concepto de capital e intereses de \$ 312.318.228,25 (pesos argentinos Trescientos doce millones trescientos dieciocho mil doscientos veintiocho con 25/100) (en adelante el “Reintegro”)"

3.3.2. Cláusula Segunda - Aceptación

ADUC:

ADUC, en su carácter de representante de la Clase, sin reconocer hechos ni derecho alguno, por los fundamentos expresados supra, acepta la propuesta transaccional.

3.3.3. Cláusula Tercera - Modalidad del

Reintegro:



#31008345#473891081#20251106114529300



Poder Judicial de la Nación

Establecieron que se llevarán a cabo las siguientes modalidades de pago:

3.3.3.1. "Grupos de usuarios, modalidades y plazos de los reintegros.

El universo de Usuarios abarcados por el Acuerdo se divide en los siguientes grupos:

(a) "Clientes": son quienes a los 60 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo posean una cuenta a la vista activa abierta y/o una tarjeta de crédito vigente en el BGBA.

(b) "Ex Clientes con cuenta bancaria": son quienes a los 60 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo no posean cuenta a la vista abierta en BGBA pero sí resultaran titulares de una cuenta a la vista abierta en algún otro banco del sistema financiero o en una billetera virtual.

(c) "Ex Clientes sin cuenta bancaria": son quienes a los 60 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo no posean cuenta a la vista abierta en BGBA y tampoco resultaran titulares de una cuenta a la vista abierta en algún otro banco del sistema financiero.



3.3. A partir de los 60 días hábiles luego de vencido el plazo de exclusión previsto en la Cláusula 11.3 de este Acuerdo, BGBA acreditará: (i) en la cuenta a la vista de los Clientes, o (ii) en alguna de las cuentas a la vista abiertas en algún otro banco del sistema financiero a nombre de los Ex Clientes con cuenta bancaria, el monto que a cada uno le corresponda.

3.4. Las acreditaciones a favor de los Clientes serán realizadas directamente por BGBA, mientras que las acreditaciones a favor de los Ex Clientes con cuenta bancaria serán realizadas por intermedio de la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina – COELSA (en adelante, “COELSA”). Asimismo, en la medida que COELSA acceda a la identificación de los CVU de los consumidores alcanzados por el acuerdo que posean billeteras virtuales, realizará estas transferencias.

3.5. En el caso de aquellos beneficiarios que no contaran con cuentas en bancos, ni en entidades financieras, ni billeteras virtuales, podrán remitir un correo electrónico a la dirección accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar, en el cual deberán acreditar identidad con DNI y precisar una



#31008345#473891081#20251106114529300



Poder Judicial de la Nación

cuenta para poder transferir los fondos. De esta manera BGBA se compromete a arbitrar los medios necesarios y a su alcance para velar por la integridad de las sumas a restituir, y a colaborar activamente con el juzgado para asegurar la debida acreditación de las sumas de dinero que no lograron ser restituidas"

3.3.4. Cláusula Cuarta: Publicidad:

"4.1. Dentro de los 30 días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo, BGBA incluirá en las redes sociales X y Facebook un link con las principales aristas del acuerdo explicadas de forma simple para facilitar su comprensión. La actora también realizará la publicación en sus redes sociales (Tik Tok, Instagram y Facebook)

4.2. Dentro de los 30 días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo, el BGBA informará a los Clientes y Ex Clientes sobre la existencia del Acuerdo con el texto del mismo y el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo a través del envío de correos electrónicos a las direcciones proporcionadas oportunamente.



4.3. Asimismo, dentro de los 30 días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo, el BGBA publicará en el sitio web del Banco Galicia (www.bancodegalicia.com.ar), por un plazo de 30 días, el mismo texto consignado, a través de un link denominado “Acuerdo ADUC - Resumen Electrónico

4.4. La actora publicará en su sitio web (www.aduc.org.ar) el acuerdo homologado en la solapa noticias.

4.5. BGBA realizará la publicación del mismo aviso por treinta días corridos en Redes Sociales (X -ex Twitter- y Facebook), previendo laexistencia de un link que permita conocer los términos íntegros del mismo. La actora también realizara la publicación en sus redes sociales (Tik Tok, Instagram y Facebook)

4.6. El aviso contará con el siguiente texto:
"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el marco del expediente "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. s/ordinario" Expediente N°25586/2018, que tramita por ante el Juzgado Comercial N°17, Secretaría N°33, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. pone en conocimiento que efectuará





Poder Judicial de la Nación

reintegros a favor de los clientes y ex clientes personas humanas consumidores finales que surgen del listado correspondiente y por las sumas allí incluidas, en concepto de reintegro por resumen de cuenta entre el 8 de junio del 2016 al 31 de diciembre de 2018 El reintegro a quienes sean clientes activos se efectuará mediante acreditación en sus respectivas cuentas dentro de los 30 días hábiles de homologado en firme el acuerdo. A los ex clientes se les reintegrara previa identificación de Clave Bancaria Uniforme y/o Clave Virtual Uniforme a través de la firma COELSA, a los efectos de que dicha Cámara Compensadora autorizada por el BCRA acredite los reintegros en cualquier cuenta bancaria o virtual de los beneficiarios existente en la Argentina. Los importes que no pudieren ser transferidos a una cuenta bancaria serán depositados a la orden de V.S. En el caso de aquellos beneficiarios que no contaran con cuentas en bancos, ni en entidades financieras, ni billeteras virtuales, podrán remitir un correo electrónico a la dirección accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar, en el cual deberán acreditar identidad con DNI y precisar una cuenta para poder transferir los fondos. El acuerdo, el listado de clientes y ex clientes alcanzados y la sentencia homologatoria podrán ser



consultados en los sitios www.aduc.org.ar y www.galicia.com.ar y en los estrados del juzgado. En todos los casos el reintegro será único. Aquellos clientes y ex clientes que desearen apartarse de los términos del acuerdo, contarán con 60 días corridos de la última publicación del edicto en el Boletín Oficial, debiendo enviar un correo electrónico al e-mail: accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar, con copia a info@aduc.org.ar manifestando que harán uso del derecho de autoexclusión.”

4.7. Sin perjuicio de todo lo expuesto y a los efectos de darle una mayor publicidad al acuerdo, las partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.”

3.3.5. Cláusula Quinta - Certificación de cumplimiento del acuerdo:

"5.1. Una vez concluido el proceso de acreditación a favor de Clientes y de Ex Clientes con cuenta bancaria, el BGBA deberá presentar en el Juzgado, en el término de 60 días hábiles siguientes, los listados en formato



#31008345#473891081#20251106114529300



Poder Judicial de la Nación

Excel, con el detalle de las cuentas objeto de acreditación y los montos acreditados en cada caso, discriminados por concepto e individuos.

5.2. Juntamente con la presentación indicada en el párrafo anterior, el BGBA presentará en el Juzgado un listado en formato Excel conteniendo el nombre de los Ex Clientes sin cuenta bancaria, y el monto correspondiente a cada uno de ellos a los fines que puedan presentarse ante el Juzgado acreditando identidad y soliciten el cobro de la acreencia en la forma que lo estimen conveniente.

5.3. El importe total correspondiente los Ex Clientes sin cuenta bancaria será depositado por el BGBA en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Sucursal Tribunales) en una cuenta judicial a nombre del Tribunal y como perteneciente a esas actuaciones. Dicho importe estará a disposición de los Ex Clientes sin cuenta bancaria por el plazo de tres años, transcurrido el cual, será destinado por el Tribunal a información, educación al consumidor y estudios técnicos conexos, a través de dos o mas fundaciones, asociaciones o entidades que el Juez interviniente considere pertinente a propuesta, por partes iguales, de las partes. El depósito del



remanente dispuesto en esta cláusula será impuesto a plazo fijo renovable cada 30 días automáticamente a nombre del Juzgado y Secretaría como perteneciente a estos autos.

5.4. Ambas partes deberán acreditar dentro del mismo plazo las publicaciones efectuadas, de conformidad a lo previsto en la Clausula Cuarta.

5.5. Las partes dejan constancia que conforme surge de la pericia contable producida en autos, BGBA prevé en las solicitudes de vinculación a productos minoristas solicitadas por las personas físicas que adhieren a los productos que ofrece mi mandante, una cláusula que otorga la opción a las mismas de recibir las comunicaciones por vía electrónica. La misma reza: “Reconozco y acepto que al suscribir la presente en todos sus términos, estoy solicitando que toda comunicación de extracto, resumen, aviso de débito o similar, vinculado a todos mis productos con el Banco, cualquiera sea el mismo, obtenido en el presente o en el futuro, incluyendo pero no limitado a cajas de seguridad y préstamos de cualquier tipo, me sean comunicados por el Banco mediante el envío de dicha información por mail, o en caso que se encuentre permitido por las normas, con aviso de





Poder Judicial de la Nación

disponibilidad, a la dirección de mail por mi suministrada en el presente. Asimismo, reconoceré como cumplido el deber del Banco respecto de la recepción de la información enviada a mi casilla de mail por mi indicada, y comunicaré con al menos 5 días de antelación cualquier modificación a dicha dirección. Reconozco y acepto que es de mi exclusiva responsabilidad el configurar la casilla de mail suministrada de modo que las comunicaciones no sean rechazadas, consideradas como Spam, o excedan la capacidad disponible de la misma. Además, conozco y acepto que en cualquier momento podré solicitar el cambio de envío de esta información, cumpliendo para ello los requisitos que el banco establezca en su momento". De esta manera, el cliente acepta en forma expresa y presta el consentimiento expreso para recibir comunicaciones en forma electrónica, en consonancia con la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, aquel cliente que pretendiese seguir recibiendo los resúmenes en soporte papel puede hacerlo. Además, la pericia acredita que los clientes del BGBA pueden consultar libremente, sin costo alguno, sus resúmenes bancarios a través del home banking de dicha entidad"

3.3.6. Cláusula Sexta: Cosa Juzgada:



"6.1. La homologación del acuerdo tendrá efectos de cosa juzgada formal y material erga omnes y tendrá los alcances de la terminación de los procesos en los términos de los artículos 308 y 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y 54 de la Ley 24.240, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por ADUC, incluyendo los expedientes conexos y/o incidentes.

6.2. Con respecto a los clientes y ex clientes de BGBA este Acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda".

3.3.7. Cláusula séptima - honorarios y costas:

"7.1. Los honorarios de los abogados de ADUC, del mediador, peritos y del consultor técnico de ADUC



#31008345#473891081#20251106114529300



Poder Judicial de la Nación

estarán a cargo de BGBA. Las demás costas serán soportadas por su orden. Los honorarios de los abogados de ADUC ya han sido pactados, por lo que solicitamos se omita su regulación.

7.2. Las partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio legal de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo".

3.3.8. Cláusula octava - homologación:

"8.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la Ley N°24.240."

3.3.9. Cláusula novena - Pretensión de la actora. Exigibilidad y efectos del acuerdo homologado.

Indivisibilidad:

"9.1. Las Partes en forma conjunta manifiestan que el Acuerdo satisface íntegramente la pretensión deducida por ADUC, y que el mismo entrará en vigor y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que



lo homologue en su totalidad y sin modificaciones en los términos del artículo 54 de la Ley de 24.240 de Defensa del Consumidor.

9.2. En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo, cada una de las actuaciones incluidas, se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

9.3. El presente Acuerdo es indivisible."

3.3.10. Cláusula décima - Interpretación e invocación del Acuerdo:

"10.1. Las PARTES convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujet a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos. 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

10.2. ADUC no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte del BGBA, ni lo podrá usar como





Poder Judicial de la Nación

prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

10.3. Las PARTES no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

10.4 Las PARTES acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N°25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, BGBA y ADUC deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial".

3.3.11. Cláusula undécima - Se homologue previa vista al Ministerio Público – Derecho de los Usuarios de apartarse el acuerdo:



"11.1. En virtud de todo lo expuesto, previa vista al fiscal, las Partes solicitamos la homologación del presente acuerdo. Una vez firme la homologación del acuerdo, nada más tendrá la actora que reclamar en relación a las cuestiones ventiladas en la causa, salvo el derecho a exigir las prestaciones derivadas del presente.

11.2. En caso de no homologarse el presente acuerdo transaccional en la forma acordada el mismo se tendrá por no escrito y los autos seguirán su estado.

11.3. Sin perjuicio de ello, tal como dispone el artículo 54 de la LDC, se deja constancia que los usuarios que no deseen quedar comprendidos en el presente acuerdo, podrán apartarse de la solución general adoptada y del acuerdo transaccional sin necesidad de expresar la causa, a tal efecto deberán enviar dentro de los 60 días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial, un correo electrónico al email: accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar, con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión."



#31008345#473891081#20251106114529300



Poder Judicial de la Nación

4. Pues bien, bajo tales antecedentes, el acuerdo aparece justo, razonable y adecuado, advirtiéndose protegidos los intereses de todos los miembros de la clase.

Es que, se dispone el reintegro de la renta que percibió el banco en concepto de remisión de resúmenes con más los intereses pactados; y se prevén comunicaciones individuales así como publicidad genérica de lo acordado para que los involucrados puedan tomar conocimiento de sus derechos, se establece que el presente acuerdo *“rige sin perjuicio del derecho particular afectado de actuar en derecho propio y/o e reclamar individualmente aquéllo que considere que le corresponda”*; proponiendo además el destino de los fondos que eventualmente no puedan ser restituidos a los beneficiarios; y se contempla especialmente la situación de los usuarios que ya no poseen productos contratados con la demandada.

Por otro lado, se aprecia que, en causas judiciales donde se debatieron cuestiones similares a la de estos autos, se procedió a la homologación de acuerdos transaccionales a fin de poner fin a la *litis*.



Nótese, además, la inexistencia de sentencia alguna recaída respecto de la cuestión ventilada en autos.

En base a lo dicho, se advierten entonces debidamente cumplidos los requisitos fijados por el art. 54 de la Ley de Consumidor, pudiendo procederse entonces a la homologación de lo acordado por las partes.

5. Por las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

5.1. Homologar el acuerdo alcanzado entre las partes en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, en tanto no se advierte contrario al orden público.

5.2. Hacer saber a las partes que deberán acreditar el cumplimiento de la publicidad que cada una tiene a su cargo.

5.3. Imponer las costas en los términos acordados en la cláusula séptima.

5.4. Una vez firme o consentida la presente, más allá de que esta causa no resulta ser la primera inscripta en razón de la materia que se trata, mandar por un lado a comunicar al Registro de Procesos Colectivos, de conformidad con lo





Poder Judicial de la Nación

previsto en el artículo IX de su Reglamento de Actuación, y por otro, proceder a la regulación de honorarios de los profesionales intervenientes con sujeción a lo acordado en la cláusula séptima.

6. Notifíquese por Secretaría a las partes y los profesionales intervenientes, y a la Sra. Agente Fiscal en su despacho, a cuyo fin remítanse virtualmente las actuaciones, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Federico A. Güerri
Juez



#31008345#473891081#20251106114529300